

Número de Póliza _____

Límite de aseguramiento: _____

PÓLIZA EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL SEGURO DE CAUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA INSTITUCIÓN”, Y POR LA OTRA, (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) CONTRATANTE(S)) _____ CON DOMICILIO EN _____ (EN SU CASO, REPRESENTADO(S) EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATANTE”, CON LA INTERVENCIÓN DE: (NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)) _____, CON DOMICILIO EN _____, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) DEL CONTRATANTE, (EN SU CASO, REPRESENTADO(S) EN ESTE ACTO POR (NOMBRE(S) DEL(LOS) REPRESENTANTE(S)) _____, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, Y A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS
Contenido

PRIMERA.- DEFINICIONES	2
SEGUNDA.- COBERTURA	2
TERCERA.- COBRO DE GASTOS	3
CUARTA.- MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS	4
QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA	4
SEXTA.- OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR	4
SEPTIMA.- REQUISICIÓN DE CUESTIONARIO	4
OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	4
NOVENA.- EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN	4
DÉCIMA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO	4
DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES	5
DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE MONTOS RECLAMADOS	5
DÉCIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN	6
DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE DEUDAS	6
DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES PAGADAS	6
DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE CONVENIR	6
DÉCIMA SEPTIMA.- ACCESORIOS POR MORA	6
DÉCIMA OCTAVA SEÑALAMIENTO DE BIENES EN CASO DE EMBARGO	7
DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO CONVENCIONAL	7
VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO PARA RECLAMACIÓN	7
VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR A LA INSTITUCIÓN	7
VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO ENAJENACIÓN NI LIMITACIÓN	7
VIGÉSIMA TERCERA.- VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES	8
VIGÉSIMA CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	8
VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS	9
VIGÉSIMA SEXTA.- REVELACIÓN DE COMISIONES	10
VIGÉSIMA SEPTIMA.- VIGENCIA	10
VIGÉSIMA OCTAVA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS	10
VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES	10
DATOS DE UNE Y CONDUSEF	11

PRIMERA.- DEFINICIONES

- I.- **Asegurado.**- Persona física o moral ante quien se emite un Certificado de Seguro de Caución y que, por tanto, puede reclamar la indemnización correspondiente al actualizarse las circunstancias previstas en el mismo.
- II.- **Contratante.**- Persona física o moral que contrata el presente Seguro de Caución, con la finalidad de que se emita uno o más Certificados de Seguro de Caución ante uno o más asegurados, para que se indemnice a estos últimos para el caso de que se produzcan las circunstancias previstas.
- III.- **La Institución.**- SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.
- IV.- **Certificado de Seguro de Caución.**- Documento que forma parte del contrato de seguro y que se entrega al asegurado, y en el que se hace constar que el riesgo que la institución aseguradora asume frente al primero. En adelante, "CERTIFICADO".
- V.- **Obligado Solidario.**- Persona física o moral que se obliga solidariamente con EL CONTRATANTE frente a LA INSTITUCIÓN al pago y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la emisión de Certificados de Seguro de Caución.

SEGUNDA.- COBERTURA

Por el presente CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN, LA INSTITUCIÓN podrá emitir CERTIFICADOS ante uno o más asegurados para garantizar riesgos del siguiente tipo:

- I. Daño patrimonial sufrido o penalidad por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en un contrato de ejecución de obra ya sea público o privado, en lo relativo a la correcta ejecución y oportuna entrega de los trabajos estipulados, o bien, el daño patrimonial sufrido o penalidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato de pedido o prestación de servicios, en cuanto a la correcta ejecución y la oportuna entrega de los servicios, celebrados entre una persona física o moral y un ente público o privado.
- II. Daño patrimonial sufrido o penalidad por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en un contrato de ejecución de obra ya sea público o privado, en lo relativo a la correcta ejecución y oportuna entrega de los trabajos estipulados, o bien, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato de pedido o prestación de servicios, en cuanto a la correcta ejecución y la oportuna entrega de los servicios, celebrados entre un contratante, persona física o moral y un beneficiario público o privado.
- III. Daño patrimonial sufrido por incumplimiento en el buen uso y la correcta inversión y aplicación, o en su defecto la devolución total o parcial, de los anticipos otorgados por el beneficiario al contratante.
- IV. Daño patrimonial sufrido y ocasionado como consecuencia de los vicios ocultos o mala calidad de los materiales utilizados en una obra, o en su caso, de los vicios ocultos o mala calidad de los servicios prestados.
- V. Daño patrimonial sufrido por incumplimiento en el sostenimiento de las ofertas realizadas por los participantes en las licitaciones públicas, privadas o concursos realizados en cuanto a condiciones disponibles de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entrega y demás circunstancias pertinentes relacionadas con las condiciones de ejecución de los trabajos de obra, prestación de servicios o entregas que le hicieron o le pueden hacer merecedor de la adjudicación del contrato.
- VI. Daño patrimonial sufrido en caso de incumplimiento en el caso de obligaciones específicas y pactadas expresamente en las cláusulas de un contrato de obra pública o privada, o bien, en las cláusulas de contratos de entrega o prestación de servicios públicos o privados.
- VII. Daño patrimonial sufrido por contribuciones y sus accesorios derivados de convenios celebrados con las entidades recaudadoras tales como el IMSS, INFONAVIT o SHCP.
- VIII. Garantizar ante autoridades fiscales tales como IMSS, SHCP o INFONAVIT, las posibles contribuciones y sus accesorios que pudieran resultar a cargo del contratante como consecuencia de una sentencia que cause ejecutoria en un juicio de inconformidad fiscal, queja o sus derivados en contra de créditos fiscales determinados por dichas autoridades.

- IX. Garantizar el pago oportuno de las rentas pactadas durante el periodo de vigencia de un contrato de arrendamiento relativo a bienes muebles, tales como maquinaria, equipo de oficina, equipo de cómputo, transporte etc..
- X. Garantizar el pago oportuno de las rentas pactadas durante el periodo de vigencia de un contrato de arrendamiento relativo a bienes inmuebles.
- XI. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratante establecidas en contratos civiles o mercantiles tales como mandato, transporte, concesión mercantil, franquicias, manejo de boletaje, concesiones, rifas y sorteos, entre otros.

Se excluyen las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera, obligaciones vencidas, obligaciones simuladas y pérdidas consecuenciales, entendiéndose por estas al daño patrimonial derivado de la paralización o entorpecimiento de las actividades del asegurado como consecuencia del incumplimiento de EL(LOS) CONTRATANTE(S).

La indemnización al ASEGURADO tendrá como límite máximo la suma asegurada expresada en cada uno de los CERTIFICADOS que se emitan.

Si LA INSTITUCIÓN estuviere conforme en emitir uno o múltiples CERTIFICADOS, endosos o Certificados emitidos electrónicamente o en forma física de los que le solicite EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cumpliéndose los requisitos que se refieren en la Declaración I, LA INSTITUCIÓN emitirá los Certificados de Seguro de Caución correspondientes en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.

Con la mera emisión aceptan quedar obligados solidariamente EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, de contado, las primas, los impuestos, derechos y gastos de toda índole que conforme a derecho procedan y que se ocasionen por la expedición de dichos Certificados de Seguro de Caución, incluyendo los gastos y derechos de inscripción en cualquier Registro Público que se eroguen con motivo de dichas garantías y también a su cumplimiento y ejecución sobre la base de que en ningún caso se devolverán dichas cantidades a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O A EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), una vez otorgados los Certificados de Seguro de Caución respectivos y deberán cubrirse de contado al vencerse los plazos que se indiquen en cada Certificado de Seguro de Caución y sus respectivos recibos, hasta que se obtenga por parte del asegurado, ante quien se entregó el Certificado de Seguro de Caución correspondiente, la cancelación del mismo o hasta que se obtenga en su caso la documentación fehaciente que acredite la total extinción de los riesgos previstos en el CERTIFICADO.

EL (LOS) CONTRATANTE(S) reconoce(n) que los Certificados de Seguro de Caución que otorgue LA INSTITUCIÓN, tienen la misma fuerza y validez que esta póliza.

Todo pago hecho por LA INSTITUCIÓN deberá serle reembolsado por (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de manera inmediata.

En cada Certificado de Seguro de Caución se especificará el nombre del asegurado a favor de quien se otorga, el momento a partir del cual entra en vigor, así como la duración de su vigencia, el monto de la suma asegurada hasta por la cual responderá LA INSTITUCIÓN, y si la cobertura será a título de resarcimiento por daños patrimoniales sufridos o a título de penalidad.

LA INSTITUCIÓN entregará a EL(LOS) CONTRATANTE(S) del seguro, el certificado o certificados, para que este los haga llegar al asegurado, o bien, copia de los mismos, si se pacta que LA INSTITUCIÓN los entregará directamente al asegurado.

En caso de que el ASEGURADO requiera la entrega directamente de los Certificados podrá solicitarse el que LA INSTITUCIÓN se los entregue.

TERCERA.- COBRO DE GASTOS

LA INSTITUCIÓN tendrá derecho de cobrar anualidades subsecuentes por concepto de gastos que se generen por la administración del Certificado de Seguro de Caución en los aniversarios posteriores, siempre y cuando no se encuentren ya cubiertos por el esquema de cobro único, mientras no se libere la responsabilidad adquirida o hasta que se obtenga por parte del asegurado correspondiente la autorización para la cancelación del Certificado de Seguro de Caución o hasta que se obtenga, en su caso, la documentación fehaciente que acredite la extinción del riesgo garantizado con el otorgamiento de dicho certificado.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE CERTIFICADOS

LAS PARTES que suscriben este contrato convienen en que los Certificados de Seguro de Caución, de acuerdo al caso en particular, podrán ser prorrogados, renovados, novados, aumentados, disminuidos, sustituidos o modificados, previo acuerdo entre EL CONTRATANTE, el asegurado respectivo y LA INSTITUCIÓN, en cualquier tiempo y forma, subsistiendo válidamente todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del propio CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Para responder del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL (LOS) CONTRATANTE(S) en este contrato, EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan solidariamente con EL(LOS) CONTRATANTE(S) al cumplimiento de las expresadas obligaciones, pactándose, desde luego, que LA INSTITUCIÓN podrá novar, compensar, modificar, conferir o remitir la obligación a cualquiera de ellos, subsistiendo en sus términos la obligación para todos los demás.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que seguirán garantizando sus obligaciones derivadas de este contrato, en relación con todos los Certificados de Seguro de Caución expedidos, aun cuando todos o cualquiera de ellos se modifiquen, prorroguen, noven o sufran cualquier cambio, incluyendo el incremento de la suma asegurada, monto de indemnización a título de resarcimiento o penalidad, hasta el límite de la suma general asegurada señalada en el presente contrato, así como su aceptación a las prórrogas o esperas que sean concedidas al EL(LOS) CONTRATANTE(S), entre otras, sin necesidad de dar su consentimiento expreso en cada expedición.

SÉPTIMA.- REQUISICIÓN DE CUESTIONARIO

LAS PARTES acuerdan que para los efectos del presente contrato, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) deberán requisitar íntegramente el cuestionario que al efecto le proporcione LA INSTITUCIÓN, y cuyas declaraciones serán motivo determinante para que LA INSTITUCIÓN acepte o decline las solicitudes de emisión de Certificados de Seguro de Caución que se le presenten.

OCTAVA.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Tanto EL (LOS) CONTRATANTE(S) como EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), expresan categóricamente que por la sola firma de este contrato, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para expedir los Certificados de Seguro de Caución que requiera o pida EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), o los que resulte conveniente emitir derivado de anteriores emisiones, con relación a riesgos derivados de obligaciones determinadas y no vencidas, en moneda nacional o extranjera, conforme a lo pactado en este instrumento. Asimismo aceptan quedar obligados ante LA INSTITUCIÓN, a , siendo suficiente que el(los) Certificado(s) de Seguro de Caución se expida(n), recoja(n), utilice(n) o sea(n) entregado(s) al (los) asegurado(s) acreedor(es), respecto de riesgos derivados de todas y cada una de las obligaciones inherentes y derivadas de dichos Certificado(s) de Seguro de Caución, sean primas, impuestos, derechos, gastos, etc., así como a reintegrar las sumas que lleguen a pagarse al(los) asegurado(s) y cualquier otro gasto o erogación en que se incurriere, por lo que si la responsabilidad se asume en moneda extranjera o con montos indexados en moneda nacional o montos udizados, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) quedan obligados a resarcir a LA INSTITUCIÓN los mismos importes que ésta hubiera pagado a los asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones contraídas se realizarán al tipo de cambio vigente en el lugar y la fecha de la operación, dando lugar a exigir las en la vía ejecutiva mercantil a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), en los términos establecidos por los artículo 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás relativos.

NOVENA.- EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN

EL(LOS) CONTRATANTE(S), por el sólo hecho de la expedición de los Certificados de Seguro de Caución, quedarán obligados ante LA INSTITUCIÓN, bastando para ello acreditar que los Certificados de Seguro de Caución se han expedido para garantizar riesgos derivados de obligaciones de EL(LOS) CONTRATANTE(S) u obligaciones en que cualquiera de ellos tenga algún interés directo o indirecto relacionadas con lo señalado en la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Décima Segunda de esta póliza, LA INSTITUCIÓN podrá hacer del conocimiento de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), el aviso de siniestro, reclamación o requerimiento

presentado por el asegurado, para lo cual LAS PARTES acuerdan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la comunicación o aviso que en su caso LA INSTITUCIÓN les dé sobre lo anterior, podrá ser personal o a través de cualquier otro medio permitido por la ley, precisamente en el domicilio o en el correo electrónico indicado en el presente contrato para lo cual si EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) mudaren o cambiaren de domicilio o de correo electrónico, se obligan a notificarlo a LA INSTITUCIÓN, y, si no lo hicieren, expresamente aceptan que, en su caso, los comunicados y/o avisos que se efectúen en el domicilio y/o correo electrónico que se expresa en el presente contrato, tendrán la misma fuerza y validez.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a anticipar o a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que fue hecho de su conocimiento el aviso de siniestro, la reclamación o requerimiento recibido, las cantidades que le sean solicitadas última LA INSTITUCIÓN por los asegurados, a fin de cubrir el pago correspondiente.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan a proporcionar de manera inmediata a LA INSTITUCIÓN copia certificada de la documentación, así como cualquier elemento que ésta requiera para resolver las reclamaciones o requerimientos de pago por siniestro, o las solicitudes que se le formulen, obligándose asimismo a permitir y otorgar a LA INSTITUCIÓN todas las facilidades para verificar e inspeccionar bienes o documentos relacionados con el riesgo garantizado. En estos supuestos, en todo caso y de así corresponder, LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de plantear ante el asegurado las reservas y objeciones que deriven de la documentación e información recibida.

No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga LA INSTITUCIÓN por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE MONTOS RECLAMADOS

LA INSTITUCIÓN queda autorizada para efectuar el pago de los montos que le sean reclamados o requeridos ante la realización de un siniestro, hasta el monto de indemnización por resarcimiento de daños patrimoniales sufridos o penalidad, señalado en el Certificado de Seguro de Caución, sin necesidad de notificación previa a EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), ni de que éste (os) otorgue su conformidad y sin detenerse a considerar si el requerimiento de pago es o no justificado o procedente, ni si el EL(LOS) CONTRATANTE(S) tenga objeciones sobre el particular, quedando asimismo exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución del certificado de que se trate.

Si la cobertura por la que se otorgó el Certificado de Seguro de Caución correspondiente opera a un valor convenido para efectos de resarcimiento, el asegurado no tendrá que comprobar el monto del daño. Si la cobertura opera queda sujeta a la valoración del daño, LA INSTITUCIÓN sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

No podrá haber sustitución en el cumplimiento de la obligación de EL(LOS) CONTRATANTE(S) cuyo riesgo de incumplimiento es garantizado por el Certificado del Seguro de Caución por parte de LA INSTITUCIÓN.

En caso de que LA INSTITUCIÓN proceda al pago de la reclamación o requerimiento por siniestro, presentado por el asegurado, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a reintegrarle inmediatamente a LA INSTITUCIÓN todas las sumas y conceptos que haya cubierto con motivo o consecuencia de la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) por siniestro, incluyendo el pago de los accesorios legales.

Una vez que EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) haya reembolsado a LA INSTITUCIÓN los montos correspondientes, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Si por alguna causa EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O SU(S) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no proveen de dinero a LA INSTITUCIÓN para que ésta efectúe el pago al asegurado, están de acuerdo en indemnizarla de todos los pagos, gastos, intereses, multas y accesorios que LA INSTITUCIÓN haya pagado al asegurado, más la pena convencional estipulada en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES PAGADAS, del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBROGACIÓN

Si con relación a cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución LA INSTITUCIÓN hiciera pago LA INSTITUCIÓN se subrogará según lo previsto en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en todos los privilegios, derechos,

acciones o hipotecas que a favor de los asegurados se deriven de la(s) obligación(es) principal(es) cuyo riesgo se garantizó y por la(s) cual(es) haya hecho pago LA INSTITUCIÓN.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de que LA INSTITUCIÓN se subrogará por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios que a favor del asegurado se deriven de la obligación garantizada cuyo riesgo de incumplimiento fue garantizado

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE DEUDAS

Las entregas de dinero que hicieren EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por sus adeudos a LA INSTITUCIÓN, se aplicarán, en primer lugar, a la recuperación de los gastos correspondientes que haya hecho, y en este orden y hasta donde alcance, al pago de las multas o intereses de las penas convencionales estipuladas, al pago de los intereses y de los impuestos que los graven, y el remanente, si lo hubiere, a la suerte principal por primas y, en su caso, a la reintegración de las cantidades que se hayan pagado a cualquier ASEGURADO.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES PAGADAS

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan solidariamente a cubrir a LA INSTITUCIÓN en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, cualquier suma que ésta tenga que pagar a los asegurados, en virtud de los Certificados de Seguro de Caucción que expida, incluyendo los intereses, multas y sanciones que por razón de la defensa de la reclamación o requerimiento de pago por siniestro tenga que pagar LA INSTITUCIÓN, indemnizándola igualmente con el pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) cubrirán a LA INSTITUCIÓN, por concepto de pena convencional. el equivalente al 20% (veinte por ciento) de cualquier monto pagado con cargo a cualquier Certificado de Seguro de Caucción expedido con base en este contrato, en el supuesto de que la reclamación o requerimiento de pago por siniestro resulte procedente y no se hayan provisto los fondos para el pago oportunamente.

DÉCIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE CONVENIR

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) autorizan y aceptan desde ahora a LA INSTITUCIÓN para que lleve a cabo cualquier trámite, arreglo, convenio, gestión o trato con el asegurado, en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago por siniestro que le fuere presentado con cargo a cualquiera de los Certificados de Seguro de Caucción expedidos, ya sea en forma extrajudicial, judicial, administrativa o por medio de Conciliación y Arbitraje.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan expresamente que si LA INSTITUCIÓN decide rechazar o impugnar la(s) reclamación(es) o requerimiento(s) de pago, en los términos de los artículos 66, 69, 70, 157, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y 276 y 278 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le reintegrarán, en los términos de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, cualquier suma que con cargo a los Certificados de Seguro de Caucción haya erogado, incluyendo accesorios por mora y gastos razonables en que se haya incurrido, bastando para comprobarlo una certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y artículo 290 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que emita LA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESORIOS POR MORA

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que LA INSTITUCIÓN estará obligada al pago de accesorios por mora a los asegurados de los Certificados de Seguro de Caucción que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 157 y 159 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y artículos 276, 278 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y hasta la fecha en que se haga el pago correspondiente al asegurado.

DÉCIMA SEPTIMA.- SEÑALAMIENTO DE BIENES EN CASO DE EMBARGO

LAS PARTES convienen expresamente que, en caso de embargo precautorio o definitivo, LA INSTITUCIÓN queda autorizada para señalar todo tipo de bienes, sin sujetarse al orden establecido en el artículo 1395 del Código de Comercio.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO CONVENCIONAL

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) señalan como domicilio y correo electrónico convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato, el que se indica a continuación:

Domicilio(s) de(los) Contratante(s):

Correo electrónico:

Domicilio(s) de(los) obligado(s) Solidario(s):

Correo electrónico:

Cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados.

DÉCIMA NOVENA.- CONSENTIMIENTO PARA RECLAMACIÓN

Si LA INSTITUCIÓN considera procedente promover cualquier clase de oposición o juicio en contra de cualquier reclamación o requerimiento de pago por siniestro que se formule con cargo a los Certificados de Seguro de Caución que se expidan con base en esta póliza; si considera procedente contestar cualquier demanda judicial en su contra a través de la cual se le reclame un pago por siniestro, ya sea parcial o total, de cualquiera de los Certificados de Seguro de Caución expedidos; así como si considera proseguir cualquier juicio o intervenir en alguno otro relacionado con dichos certificados; EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que lo haga.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN DE DOCUMENTAR A LA INSTITUCIÓN

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a proporcionar información anual sobre su situación financiera debidamente dictaminada por Contador Público, cuando así corresponda, así como copias de sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R), de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y copia de los balances personales o sociales firmados, así como copias de las escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, así como facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO ENAJENACIÓN NI LIMITACIÓN

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a no enajenar, gravar o imponer cualquier clase de limitación al dominio de los bienes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar copias de las boletas de pago del Impuesto Predial anualmente, o, en su caso, cuando lo solicite LA INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES

LA INSTITUCIÓN celebra este contrato y, en su caso, emite los Certificados de Seguro de Caución correspondientes, precisamente en atención a los datos y respuestas contenidas en este contrato, en el cuestionario/solicitud respectivo y en la documentación que han presentado. EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan que las respuestas dadas en el presente instrumento y en el cuestionario respectivo, se encuentran estrictamente apegadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y, en consecuencia, se responsabilizan, manifestando igualmente que conocen los términos del artículo 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

En caso de controversia, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), así como el ASEGURADO, podrán acudir a la Unidad Especializada de Atención de Usuarios de la INSTITUCION, en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

Se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

Artículo 50 bis.- Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;*
- IV. Deberá responder por escrito al usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y*
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar un informe trimestral a la comisión nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la comisión nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia comisión nacional.*
- VI. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.*
- VII. Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la comisión nacional.*

VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS

Sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN por virtud de este contrato con todo su patrimonio, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) afectan especialmente en garantía del cumplimiento de las mismas, los siguientes bienes, que a continuación se detallan, y respecto de los que manifiestan son de su propiedad, comprometiéndose a no gravarlos, limitar su dominio, ni enajenarlos, mientras estén en vigor los Certificados de Seguro de Caución otorgados al amparo del presente contrato

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 189 y 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan:

- A. Que conocen el alcance de este acto de afectación.
- B. Que expresan su conformidad en que LA INSTITUCIÓN proceda de inmediato a la inscripción del presente documento que contiene la afectación de los inmuebles antes descritos en garantía de las obligaciones que contraen, en virtud del presente contrato en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- C. Que están conformes en que los gastos que origine la tramitación de inscripción de esta afectación y de su cancelación, en su caso, corran por su cuenta.

- D. Que la inscripción no se tilde, sino mediante autorización expresa y por escrito de LA INSTITUCIÓN, la que estará obligada a extenderla, una vez que los Certificados de Seguro de Caucción correspondientes sean cancelados y no haya ya necesidad de contar con contragarantías, sin que haya adeudo alguno con cargo de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) derivado de la firma de este contrato.
- E. Que la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todos los Certificados de Seguro de Caucción expedidos y que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, por lo que los citados bienes responderán total, preferentemente y en primer lugar de todos los Certificados de Seguro de Caucción que se expidan, incluyéndose suerte principal, primas, derechos, impuestos, multas, sanciones e intereses moratorios, gastos, costas y honorarios, así como sus respectivos accesorios por mora y las indemnizaciones señaladas en el cuerpo del presente contrato.
- F. Esta afectación comprende, además de la propiedad inmobiliaria, todos los elementos materiales, muebles e inmuebles relacionados con el giro de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que sean de su legítima propiedad, así como de créditos a favor del afectante, derechos, frutos y productos, constituyéndose en garantía real prendaria sobre los muebles y derechos sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de sus operaciones, nombrándose depositarios para todos los efectos legales a los propietarios mencionados.

Descripción del(los) bien(es) inmueble(s) dado en garantía:

Nombre del propietario quien otorga el inmueble

Tipo de inmueble

Ubicación

Valor comercial

Documento que acredita la propiedad del inmueble

Datos del R.P.P.

Descripción del(los) bien(es) muebles(s) dados en garantía:

Nombre del propietario quien otorga el bien

Tipo de bien

Valor comercial

Documento que acredita la propiedad del bien

LA INSTITUCIÓN devolverá en un plazo de 30 días hábiles todos y cada uno de los documentos presentados por EL CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S), que sirvieron de base como garantía para las obligaciones contraídas, en el presente seguro de caucción, para el caso de que los mismos sean cancelados, por los motivos señalados en el numeral 11 de las CONDICIONES GENERALES A QUE SE SUJETA EL CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

VIGÉSIMA QUINTA.- REVELACIÓN DE COMISIONES

La disposición 4.5.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas establece lo siguiente:

“Durante la vigencia de la póliza el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato de seguro será de diez años, la cual será prorrogada automáticamente por periodos de un año, lo anterior sin perjuicio de la vigencia señalada para cada uno de los Certificados de Seguro de Caucción que se emitan a su amparo, plazo durante el cual EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), quedarán igualmente sujetos a las condiciones y obligaciones contraídas en términos del presente documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS

En términos de lo dispuesto por los artículos 214, 389 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que, en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, la Institución de Seguros, podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para el efecto, se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que LA INSTITUCIÓN realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de certificados y los documentos modificatorios al mismo, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- a) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseña o claves de acceso, utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo (“DEL COMERCIO ELECTRÓNICO”), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Consecuentemente, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el Contratante y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en términos del presente certificado y documentos modificatorios al mismo, que expida LA INSTITUCIÓN mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.”

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

En caso de que EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), quieran cancelar el presente seguro, deberán de tramitar la debida cancelación o extinción de responsabilidades patrimoniales de cada uno de los Certificados expedidos y devolver el original, en su caso, a LA INSTITUCIÓN, acompañado de la documentación que acredite o compruebe el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) CONTRATANTE(S), en el entendido que de no cumplir con lo anterior, dará lugar y conferirá el derecho a la INSTITUCIÓN a cobrar las primas y demás prestaciones que resulten procedentes hasta la fecha en que se cumplan los requisitos antes señalados por parte de EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

La Institución de Seguros, con domicilio fiscal establecido en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO, cumplirá con lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el sentido de guardar la confidencialidad de la información proporcionada por nuestros clientes, considerándose solicitados y obtenidos con un fin legítimo. Además, la Aseguradora, actualmente cumple con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, los datos personales referidos o entregados por cualquier medio por usted sólo se utilizarán para los fines descritos en el aviso de privacidad, incluidos los relacionados con la emisión de certificados de seguro de caucción de esta

INSTITUCIÓN, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Circular Única de Seguros y Fianzas y demás normatividad aplicable.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que trabajamos con terceros prestadores de servicios para almacenar documentación, con los cuales tenemos celebrados Convenios de Confidencialidad y Medidas de Seguridad, de acuerdo con lo que establecen las leyes mexicanas. En ese tenor, al tener una relación jurídica con LA INSTITUCIÓN, usted está de acuerdo en que podamos transferir y resguardar, la documentación con ellos, no omitiendo mencionar que requerimos a dichos prestadores de servicios protejan toda la información, no la divulguen y no se utilice para distintos fines a los convenidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación de uso o divulgación de los datos o revocación del consentimiento otorgado, podrá realizarse a través de nuestro correo derehos.arco@sofimex.mx y/o al teléfono (01 55) 5780 2567.

En caso de cambios importantes en nuestro Aviso de Privacidad, se hará de su conocimiento a través de la página www.sofimex.mx, y/o en su caso, en el correo electrónico que nos haya proporcionado.

En representación de LA INSTITUCIÓN suscribe este contrato, el señor: _____
en su carácter de cuya personalidad acredita con _____ en
representación de EL(LOS) CONTRATANTE(S) lo suscribe el señor _____
_____ en su carácter de lo que acredita con _____
en representación de EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) lo suscribe(n) el (los)señor(es) _____
_____ con quien(es) lo acredita (n) con _____.

DATOS DE UNE Y CONDUSEF

Si usted lo desea puede acudir a consultar y/o presentar alguna reclamación a la Unidad Especializada de la Institución de Seguros ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos 1941 Col. Los Alpes, C.P. 1010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas, con teléfonos de atención: (01 55) 5480 2500 o enviar un correo electrónico a mariana.barrera@sofimex.mx.

También si lo prefiere puede presentar su reclamación o consulta directamente en las oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, con oficinas centrales en Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100, Tel. 01(800)9998080, correo: asesoria@condusef.gob.mx

Esta póliza se firma por duplicado, haciéndose entrega de un tanto a EL CONTRATANTE, en la Ciudad de México, el ____ de _____ de _____.

APARTADO DE FIRMAS INSTITUCIÓN

CONTRATANTE(S)

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

CIUDAD DÍA MES AÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Abril de 2019 con el número CNSF-S0805-0173-2019/CONDUSEF-003878-01.